



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00143-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1022

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFINCAFE y contra los señores Natali Rodríguez Salcedo y Jorge Andres Cruz Lopez (No. 09 exp.).

La citación para notificación personal a los demandados fue entregada efectivamente a los demandados el 10 de junio de 2021, por AM Corporative Servises S.A.S. (No. 24 exp.), sin embargo venció el término para comparecer a notificarse personalmente, sin que lo hicieran (No. 28 Exp.); por ello el demandante les remitió notificación por aviso, que fue efectivamente recibida el 13 de agosto de 2021, tal como lo certifica la misma empresa de correos (No. 33 exp.); sin embargo, vencido el término para pagar o excepcionar, los demandados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron la obligación; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COFINCAFE, contra los señores Natali Rodríguez Salcedo y Jorge Andres Cruz Lopez.

Segundo. ORDENAR, previo secuestro y avalúo, el remate de los bienes embargados y el de los que se lleguen a embargar.

Tercero. AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto. CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Quindío - Calarca**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb743ef144e238be83fe4deb56abeebcfdfa97a5ec8265bf5adc67206377971c

Documento generado en 17/09/2021 09:34:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**